



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 188-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 MAR. 2021

**VISTO:** El Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de julio de 2016, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales".

**CONSIDERANDO:**

— Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)"; y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9 de esta Ley señala que: "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)";

Que, el inciso f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que una de sus funciones en materia pesquera es la de: "promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 16 de junio de 2011, se aprobaron los "Lineamientos para la selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) que se encargará de la gestión de la administración de un Desembarcadero Pesquero Artesanal", en cuyo numeral 5.1 establece que los Gobiernos Regionales, como titulares de la infraestructura pesquera artesanal, serán los encargados de seleccionar a la Organización de Pescadores Artesanales (OSPA) que, luego de la evaluación realizada, será beneficiada con la Cesión del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) y consecuentemente ejercerá la administración de dicho bien del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de marzo de 2012, se aprobó el nuevo modelo de "Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES y la Organización Social de Pescadores Artesanales", el mismo que es de aplicación a nivel nacional. La OSPA está obligada a entregar la infraestructura, instalaciones y equipos, conforme obra en el inventario y memoria descriptiva incluyendo las mejoras efectuadas, previa liquidación, así como transferir los saldos de las cuentas al Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, quien asumirá en forma inmediata la posesión y la administración de la infraestructura pesquera artesanal – IPA, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de julio de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales", estableciéndose en su artículo 9.4 que: "En caso de resolverse el Convenio de Administración, la autoridad competente reasumirá la administración del DPA pudiendo, en tanto dure el proceso de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

188

Piura, 23 MAR. 2021

selección de la nueva administración, otorgar de manera temporal y en forma directa la administración del DPA a una persona natural o jurídica que tenga acreditada experiencia en administración de infraestructura pública"; mientras que en su artículo 10.1 para el caso del administrador, establece que: "(...) En el caso que su contratación se efectúe por el Estado, se vincula a éste a través de un Contrato Administrativo de Servicios";

Que, en este contexto normativo, y en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, resulta pertinente otorgar de manera temporal y en forma directa como Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal – DPA PAITA, al CPC. MANUEL GILMAR CHUNGA SAAVEDRA;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR** de manera temporal y en forma directa al CPC. MANUEL GILMAR CHUNGA SAAVEDRA como Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal – DPA PAITA, para tal efecto se deberá realizar el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, las disposiciones, actos administrativos y/o actos de administración, que hubieran sido emitidos previamente y que se opongan a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional, Secretaría General, Dirección Regional de Producción, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Ed. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
 GOBERNADOR REGIONAL



*[Firma manuscrita]*  
 Ed. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
 GOBERNADOR REGIONAL